

Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, 25 de octubre de 1988.-

VISTO el expediente S-332/88 caratulado "MORRA de CHORC, María Augusta s/avocación (licencia)", y

CONSIDERANDO:

1º) Que por los fundamentos de fs. 1/3 María Augusta Morra de Chorc, oficial superior de 6a. (bibliotecaria) de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, petitionó por vía de avocación que esta Corte disponga la suspensión de la licencia que, en los términos del art. 23 del // R.L.J.N. (acordada 34/77), le concedió ese tribunal de grado.

Explicó que por razones de salud, la cámara resolvió concederle licencias sucesivas: primero con goce íntegro de haberes el 24/3/88; luego -el 29/4/88- con goce de medio sueldo y, finalmente, el 18/5/88 otra prórroga de once meses; que interpuso recursos de reconsideración que le fueron denegados; que consideró así afectado su derecho de trabajar; que la cámara omitió considerar una resolución de la Caja Nacional de Previsión para el Personal del Estado y Servicios Públicos que denegó su pedido de jubilación por invalidez; y que los actos impugnados -las licencias concedidas- constituyeron una sanción encubierta que podría llegar incluso a su cesantía, afectando así su derecho de defensa y la garantía del debido proceso (Confr. fs. 37vta. y 72 del expte. S-10/88 y fs. 1/2, 64/66, 73 y 79 del expte. 347-M-88, ambos agregados por cuerda).

2º) Que la avocación procede en supuestos excepcionales, cuando existe manifiesta arbitrariedad o

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////

lo exigen así razones de superintendencia general (Confr. Fallos: 295:658; 300:387; 302:322, 842 y 2023 entre otros).

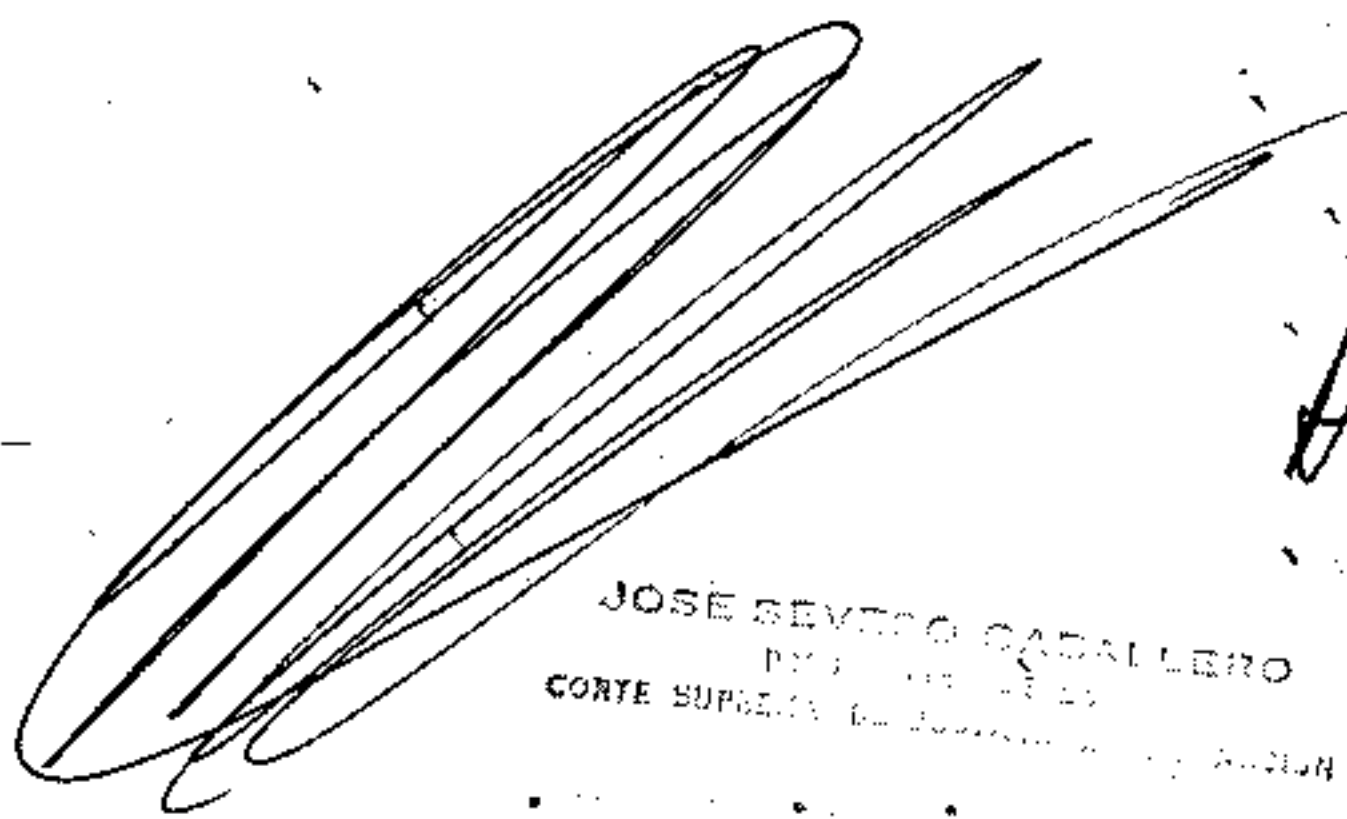
3º) Que en el sub-examine el Tribunal no advierte la concurrencia de ninguno de esos requisitos: en / cada caso, la cámara denegó los recursos interpuestos en tér / minos que no admiten su revisión; y en el supuesto de la a-- / cordada 52/88 puso énfasis en las circunstancias puntualiza-- / das en el dictamen del señor fiscal, corroborado con la peri / cia psiquiátrica oportunamente practicada a la interesada / (ver fs. 61, 69/70 y 73 del expte. 347-M-88).

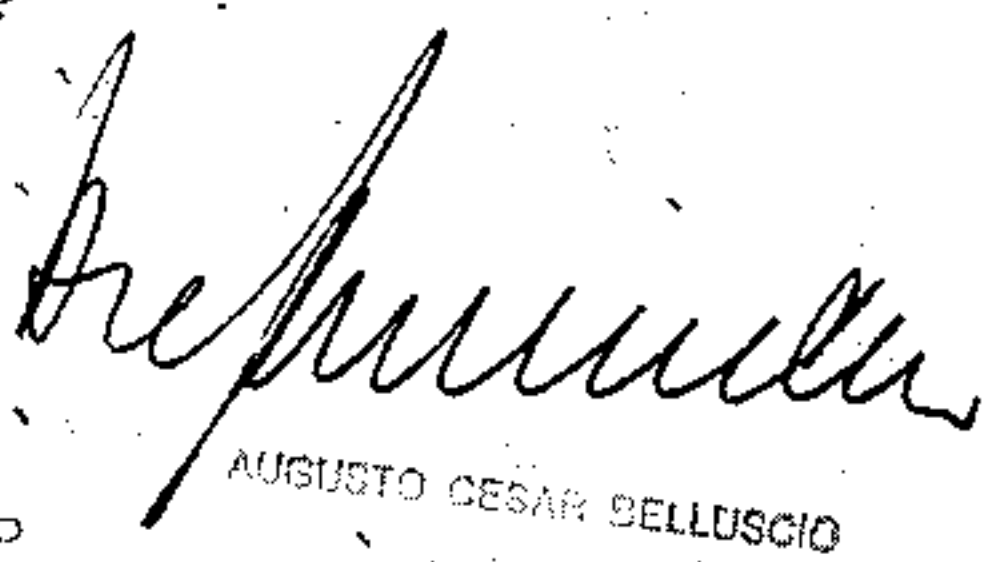
Por ello,

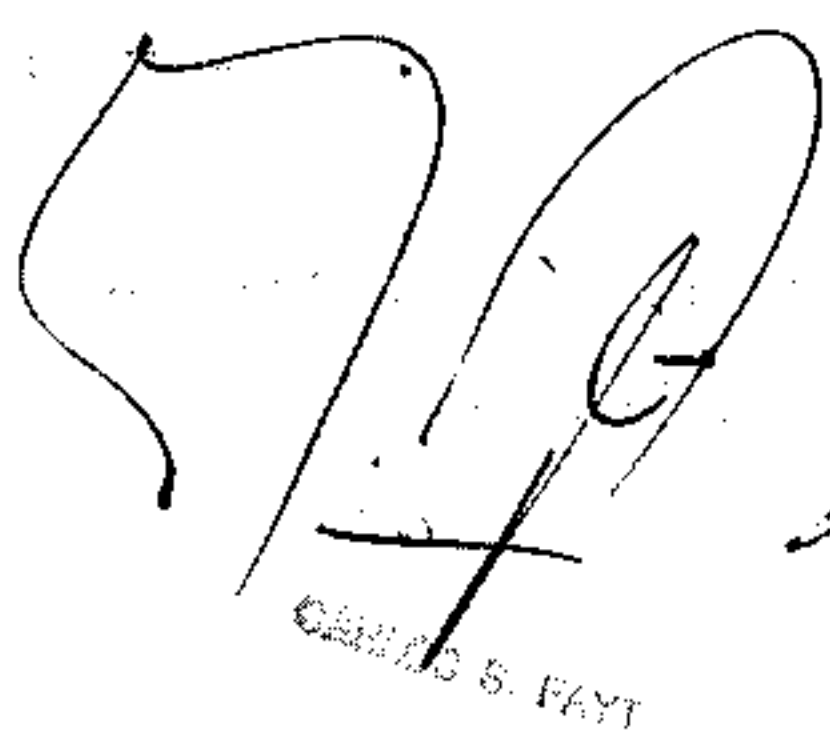
SE RESUELVE:

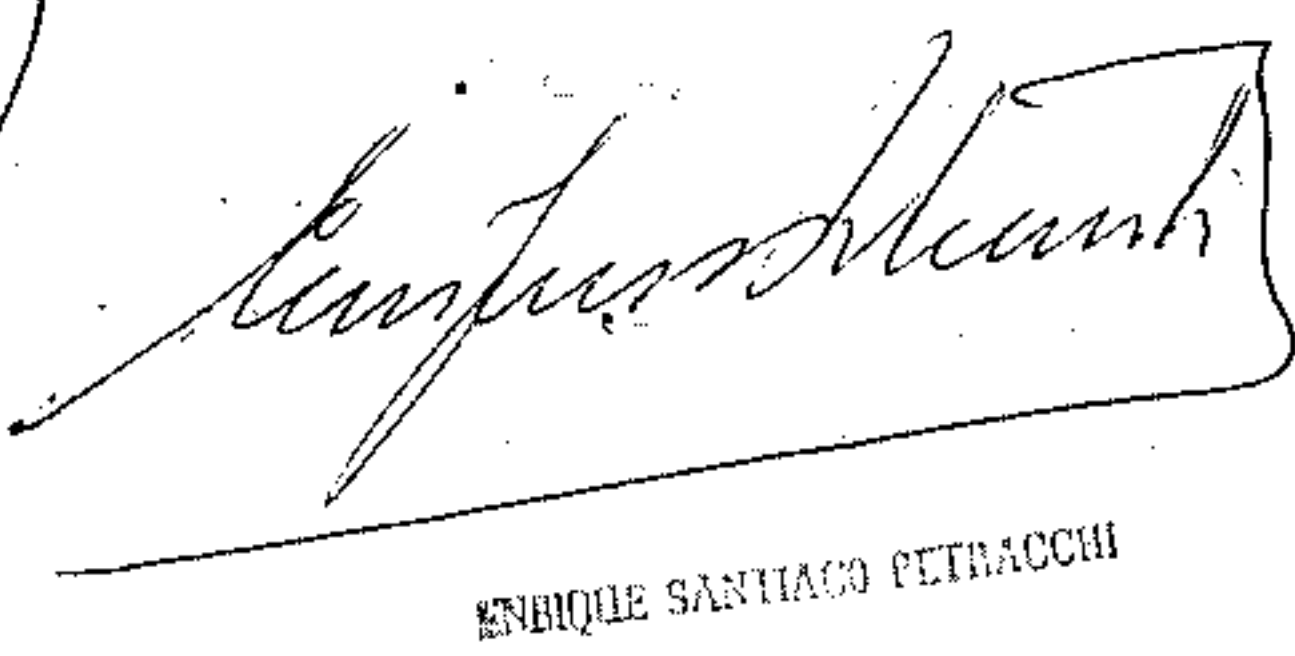
No hacer lugar a la avocación solicitada.

Regístrese, hágase saber, devuélvase el / expediente agregado por cuerda y oportunamente, archívese.-


JOSE SEVERO CADALLERO
CORTE SUPLENTE DE JUSTICIA FEDERAL


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


GERARDO S. FAYT


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI